



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155 – 2025 - MPS/A

Sandia, 26 de junio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA;

VISTOS:

La carta n.° 052-2025 en el cual el representante común del consorcio San Sebastián solicita la aprobación de padrón definitivo de beneficiarios del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PHOCCORACCANI DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", el informe n.° 1559-2025-MPS/SGIDUR/PPGH en el cual la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emite opinión favorable para su aprobación mediante acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en el ámbito de sus competencias, según lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía constituye el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, con facultades para adoptar decisiones en el ámbito de la organización interna, administración de personal y ejecución de políticas públicas locales;

Que, el artículo 20° de la referida ley, en el artículo 6 establece entre las atribuciones del alcalde, la facultad de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 43° del mismo cuerpo normativo señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo, por lo que corresponde a la autoridad edil emitir actos administrativos en el marco de sus competencias funcionales y de gestión;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 6, 30 y 44 de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo debe emanar de órgano competente, estar debidamente motivado y fundado en norma expresa, respetando los principios de legalidad, debido procedimiento y mérito;

Que, en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan actividades y funcionamiento del Sector Público: así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...)", por lo que, el presente acto administrativo se emitirá con estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: "2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales(...)"; en concordancia con el artículo 87° de la citada norma, la cual refiere que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en Leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, tiene por objeto y finalidad, entre otros, establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que crea la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en su numeral 6 del artículo 10, ha establecido que: "Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la de Planificar e implementar las inversiones para el cierre de brechas en materia de agua potable y saneamiento de su jurisdicción, asignar los recursos para su financiamiento e incorporación en los Planes Regionales de agua potable y saneamiento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Que, en esa misma línea el numeral 14.1 del artículo 14 del marco normativo citado precedentemente, establezca que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las unidades de gestión municipal o indirectamente, a través de las organizaciones comunales;

Que, mediante la carta n.º 052-2025 de fecha 25 de junio del 2025, el representante común del consorcio San Sebastián, presenta y solicita la aprobación, bajo acto resolutivo, el padrón definitivo de beneficiarios del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PHOCCORACCANI DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI n.º 2619242, adjuntando copias certificadas del padrón definitivo de beneficiarios del proyecto;

Que, mediante el informe n.º 1559-2025-MPS/SGIDUR/PPGH el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicita la aprobación del padrón de beneficiarios bajo acto resolutivo del proyecto señalado en párrafos precedentes;

Que, el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PHOCCORACCANI DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI n.º 2619242, ayudará a lograr las metas y objetivos del Estado, permitiendo el acceso al servicio de agua potable y saneamiento a 161 (ciento sesenta y uno) familias que cuentan con viviendas habitadas en la(s) localidad(es) de Phoccoraccani del distrito de Sandia.

Que, de acuerdo con los artículos 6, 20 y 43 de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde está facultado para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia administrativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la relación de beneficiarios del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PHOCCORACCANI DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" con Código Único de Inversiones n.º 3619242, considerando a 161 familias que cuentan con viviendas habitadas, según el siguiente detalle:

RESUMEN DE PADRON DE BENEFICIARIOS AL AÑO 2024					
LOCALIDADES	CODIGO UBIGEO	Nº DE VIVIENDAS HABITADAS	Nº DE INSTITUCIONES PUBLICAS Y SOCIALES	Nº PROMEDIO HAB. / VIVIENDA	POBLACION TOTAL DEFINIDA
PHOCCORACCANI	2112010029	157.00	4.00	2.42	380.00

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Gerente Municipal, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y demás unidades orgánicas de la municipalidad, según sus funciones y atribuciones, realizar las acciones que correspondan respecto a lo aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la oficina de secretaría general la notificación y distribución del presente acto resolutivo al servidor designado y a los órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Sandia, con las formalidades establecidas por Ley para efectos de su cumplimiento, conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Municipalidad provincia de Sandia, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Bunyolo
Berty Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE